



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR



JUEVES 1  
DE ENERO DE 2026

200 AÑOS

## AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 161-1-2025-CD

## Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

## NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL



San Isidro, 29 de diciembre de 2025

## CONSEJO DIRECTIVO

Sesión N° 161 del 23 de diciembre de 2025

### ACUERDO PROINVERSIÓN N° 161-1-2025-CD

#### VISTOS:

El Memorándum de la Dirección Ejecutiva N° 249-2025/DE, el Informe Legal N° 981-2025-OAJ y el Informe N° 010-2025-SG, se acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

**SEGUNDO:** Establecer que el Reglamento aprobado entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026. El plazo dispuesto tiene por finalidad asegurar la adecuada implementación, difusión y adaptación de los procedimientos internos, permitiendo que los órganos y unidades orgánicas de PROINVERSIÓN, así como los potenciales proveedores, cuenten con el tiempo necesario para conocer y aplicar las nuevas disposiciones normativas, garantizando así la seguridad jurídica y la eficacia en la transición al nuevo régimen especial.

**TERCERO:** Dejar sin efecto el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 49-3-2018-CD y sus modificatorias, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento.

**CUARTO:** Delegar en el Director Ejecutivo las acciones que sean requeridas para su pronta implementación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo al Director Ejecutivo, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
Secretario de Actas del Consejo Directivo

### REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación
- Artículo 2.- Base Legal
- Artículo 3.- Principios
- Artículo 4.- Definiciones

#### CAPÍTULO II. RESTRICCIONES DEL CONSULTOR

- Artículo 5.- Restricciones para Consultores

#### CAPÍTULO III: ACTOS PREPARATORIOS

- Artículo 6.- Actos Preparatorios.
- Artículo 7.- Condiciones Exigibles
- Artículo 8.- De los Términos de Referencia
- Artículo 9.- Determinación de la Lista de Invitados
- Artículo 10.- Determinación del Valor Estimado
- Artículo 11.- Comité de Contrataciones

**CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

- Artículo 12.- Procedimientos de Selección
- Artículo 13.- La Adjudicación Directa
- Artículo 14.- Desarrollo del Concurso por Invitación
- Artículo 15.- Desarrollo del Concurso Público
- Artículo 16.- Intervención del Comité de Contrataciones
- Artículo 17.- Plazo
- Artículo 18.- Convocatoria
- Artículo 19.- Postores
- Artículo 20.- Formulación y Absolución de Consultas
- Artículo 21.- Propuestas
- Artículo 22.- Recepción y revisión de Propuestas
- Artículo 23.- Evaluación de la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 1
- Artículo 24.- Apertura del Sobre N° 2 y Adjudicación
- Artículo 25.- Consentimiento de la Buena Pro
- Artículo 26.- Impugnación
- Artículo 27.- Garantía por impugnación
- Artículo 28.- No continuidad del Concurso por Invitación o Concurso Público

**CAPÍTULO V. CONTRATACIONES VÍA EXCEPCIÓN**

- Artículo 29.- Contrataciones Vía Excepción
- Artículo 30.- Causales para la Vía de Excepción
- Artículo 31.- Requisitos de Aprobación
- Artículo 32.- Contratación de Organismos Multilaterales
- Artículo 33.- Del Procedimiento de Contratación vía Excepción

**CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN CONTRATUAL**

- Artículo 34.- Perfeccionamiento del Contrato
- Artículo 35.- Plazos de Ejecución y de Vigencia
- Artículo 36.- Garantías en la Ejecución Contractual
- Artículo 37.- Ejecución Contractual
- Artículo 38.- Suspensión de las Obligaciones del Consultor
- Artículo 39.- Modificaciones
- Artículo 40.- Penalidad
- Artículo 41.- Verificación Posterior
- Artículo 42.- Resolución de Contrato
- Artículo 43.- Solución de Controversias en Ejecución Contractual
- Artículo 44.- Declaratoria de Nulidad
- Artículo 45.- Cesión de Posición Contractual
- Artículo 46.- Adelantos
- Artículo 47.- Registro en la Pladicop

**Disposiciones Complementarias Finales**

- Primera.- Aplicación en procedimientos de selección
- Segunda.- Contratos en Ejecución
- Tercera.- Facultad al Director Ejecutivo
- Cuarta.- Remisión al Reglamento de Vinculación de la Superintendencia de Mercado de Valores
- Quinta.- Discrecionalidad Administrativa

**Disposición Complementaria Derogatoria**

Única.-

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

Establecer las disposiciones generales para las contrataciones de servicios de consultoría que realice la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, vinculadas a una o más de las fases de los proyectos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Pública Privadas y Proyectos en Activos, y el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, así como sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas o la que las sustituyan.

## Artículo 2.- Base Legal

- 2.1. Numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final, Sexta Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, "Ley N° 32069").
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, "D.Leg. 1362").
- 2.4. Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado (en adelante, "D.Leg. 674").
- 2.5. Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

## Artículo 3.- Principios

- 3.1. Las contrataciones que realice PROINVERSIÓN se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de aquellos establecidos en el numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley N° 32069.
  - a) **Integridad:** La conducta de los partícipes en el proceso de contratación bajo el ámbito de este Reglamento, está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
  - b) **Eficacia y Eficiencia.**- El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de PROINVERSIÓN, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
  - c) **Publicidad.**- El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión, según corresponda.
  - d) **Transparencia.**- PROINVERSIÓN proporciona información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
  - e) **Competencia.**- Los procedimientos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
  - f) **Confidencialidad.**- Los servidores de PROINVERSIÓN que, por razón de su función, tienen algún grado de participación en los procedimientos de selección en los que se aplique la presente directiva, mantienen el carácter confidencial de la documentación que se genere en ellos. Esta obligación, se extiende a las Entidades Públicas Titulares de los Proyectos, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que, por su cargo, función o servicio, tomen conocimiento de la documentación existente. Esta disposición se mantiene hasta la firma del Contrato.
  - g) **Valor por dinero.**- Las decisiones que se adopten en el proceso de contratación deben maximizar el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la valuación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza del objeto contractual, y que no procure únicamente el menor precio.
- 3.2. Los principios referidos en el presente artículo sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación del presente Reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

## Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se define a:

- 4.1. **Acto Público:** Evento en el cual, ante un Notario Público, el Comité de Contrataciones, los Postores y los que resulten interesados; se realiza la presentación de propuestas y la adjudicación de la buena pro, de corresponder, siguiendo lo dispuesto en el presente Reglamento y las Bases respectivas.
- 4.2. **Bases:** Documento que contiene el conjunto de disposiciones que regulan los procedimientos de selección, y que prevén, entre otras, las reglas de participación, los Términos de Referencia, la Metodología de Evaluación, el proyecto de contrato, de corresponder; de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4.3. **Circular:** Documento emitido por el Comité de Contrataciones a fin de absolver las consultas formuladas a las bases, así como informar, aclarar, instruir, interpretar, modificar el contenido de estas o, sobre cualquier otro



aspecto que incida en el procedimiento de selección. Siempre se emiten por escrito, son numeradas de forma correlativa y forman parte de las Bases.

- 4.4. **Comité de Contrataciones:** Órgano colegiado encargado de conducir y ejecutar los procedimientos de selección de servicios de consultoría, en el marco de las disposiciones del presente Reglamento.
- 4.5. **Conflicto de Intereses:** Situación o relación en la que los intereses personales, laborales, económicos o financieros de los servidores que intervienen en el proceso de contratación, pudieran estar en conflicto con el interés público o el cumplimiento de las funciones y deberes a su cargo.
- 4.6. **Consorcio:** Contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas (naturales y/o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras) se asocian, sin que se constituya una nueva persona jurídica, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes para participar como Postor, y eventualmente, contratar con PROINVERSIÓN.

Los integrantes del Consorcio son responsables solidariamente ante PROINVERSIÓN por las consecuencias derivadas de su intervención como participante, postor o contratista en el procedimiento de selección o en el contrato suscrito, según corresponda. Las obligaciones, porcentaje de participación, entre otros aspectos relevantes se expresan en la promesa formal de consorcio contenida en la propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases correspondientes.

- 4.7. **Consultor:** Es la persona natural, jurídica, Consorcio u Organismo Internacional que interviene en el proceso de contratación como postor o contratista. A tales efectos, no es exigible su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores que administra el Organismo Especializado para las Contrataciones Eficientes (OECE). En el caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el Perú, no se requerirá su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- 4.8. **Contrato:** Acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances del presente Reglamento. Se celebra por escrito, entre PROINVERSIÓN y el consultor ganador de la buena pro, o entre la Entidad Pública Titular del Proyecto y el Consultor. El contrato incluye lo establecido en las bases y lo dispuesto en las circulares, de ser el caso. Debe contar, entre otras, con las siguientes cláusulas:
  - i. objeto,
  - ii. plazo,
  - iii. obligaciones de las partes,
  - iv. garantías,
  - v. cláusulas de solución de controversias,
  - vi. cláusula anticorrupción,
  - vii. causales de resolución,

El proyecto del contrato forma parte de las Bases y podrá ser usado en la contratación vía excepción o directa.

- 4.9. **Cronograma:** Secuencia temporal de actividades que se desarrollan durante los procedimientos de selección y forma parte de las Bases.
- 4.10. **Entidad Pública Titular del Proyecto:** Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante Ley expresa, que asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el D.Leg. 1362 y su reglamento, o las que la sustituyan.
- 4.11. **Lista de Invitados:** Relación de personas naturales o jurídicas, que pueden ser tanto nacionales como extranjeras, a las que se les cursa invitación para participar en los procedimientos de selección de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 4.12. **Metodología de Evaluación:** Es el sistema que se emplea para la evaluación de las propuestas, el cual se basa en criterios objetivos, que se encuentran detallados en las Bases. La Metodología de Evaluación es propuesta por el Usuario al Comité de Contrataciones, quien la aprueba, y forma parte de las Bases.

- 4.13. **Mesa de Partes:** Lugar de recepción de documentos:

- a) **Mesa de partes física:**  
Sede Institucional señalada en las Bases, cuyo horario de atención es de lunes a viernes desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas de Lima - Perú.
- b) **Mesa de partes virtual:**  
Módulo informático al que se puede acceder por el Portal institucional de PROINVERSIÓN ([www.investinperu.pe](http://www.investinperu.pe)), por el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/proinversion](http://www.gob.pe/proinversion)) o por el acceso directo (<https://mesadepartesvirtual.proinversion.gob.pe>).

El registro de documentos en la mesa de partes virtual se regirá por lo siguiente:

- Los documentos ingresados entre las 00.00 horas y las 23:59 horas de un día hábil, se consideran presentados en la misma fecha.
- Los documentos ingresados en día no hábil se consideran presentados el primer día hábil siguiente.



- 4.14. **Dependencia Encargada de las Contrataciones:** Es el área de Logística de PROINVERSIÓN o la que haga sus veces, que tendrá a su cargo la revisión de los Términos de Referencia y demás documentos relativos al procedimiento de selección, enviados por el Usuario, en concordancia con el presente Reglamento; así como gestionar la firma del Contrato para la ejecución del Servicio. Su participación no alcanza los aspectos técnicos relacionados a la necesidad del Usuario, los cuales son de responsabilidad de este.
- 4.15. **Postor:** Es la persona natural, jurídica o Consorcio que presenta una propuesta en el Procedimiento de Selección convocado por la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 19 del presente Reglamento.
- 4.16. **Procedimiento de Selección:** Procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural, jurídica o Consorcio con la cual PROINVERSIÓN y/o la Entidad Pública Titular del Proyecto celebrará un Contrato para la prestación de Servicios.
- 4.17. **Proyecto o Proyectos:** Son los que se encuentran dentro del objeto y aplicación del presente Reglamento, que se encuentran encargados a PROINVERSIÓN en cualquiera de sus fases, o un conjunto de estos sin necesidad de individualizarlos.
- 4.18. **Servicios de Consultoría:** Conjunto de actividades a ser desarrolladas por el Consultor, correspondientes al desarrollo de estudios técnicos, económicos, financieros, legales, servicios de supervisión o asesorías especializadas, entre otros, vinculados a una o más fases de los Proyectos.
- 4.19. **Términos de Referencia Definitivos:** Documento en el cual se describe las características técnicas y las condiciones indispensables para la ejecución del servicio, pudiendo incluir las precisiones o modificaciones realizadas en función de los comentarios o sugerencias recibidos de los potenciales postores. Estos Términos de Referencia se incluyen como parte de las Bases y deben contar con la revisión de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, como paso previo a su remisión al Comité de Contrataciones.
- 4.20. **Términos de Referencia Preliminares:** Aquellos elaborados por el Usuario a fin de ser remitidos a los potenciales consultores, con el objeto de obtener sus comentarios o sugerencias.
- 4.21. **Usuario:** Unidad orgánica de PROINVERSIÓN o Director de Proyecto que requiere la contratación de un servicio de consultoría en el marco del presente Reglamento.
- Tratándose de un Servicio que comprenda más de un Proyecto y que involucre a diferentes Directores de Proyecto, el Usuario será el Director de Portafolio de Proyectos o el Director Especial de Proyectos vinculado a los Proyectos sobre los que se requiere la contratación. De presentarse el caso en que el grupo de Proyectos o los Directores de Proyectos dependen de más de una Dirección, corresponderá a aquella que asigne el Director Ejecutivo.
- 4.22. **Valor Estimado:** Es la cuantía del procedimiento de selección para el servicio de consultoría, el que deberá mantenerse en reserva. La reserva del valor Estimado opera para Postores o terceros interesados.

## CAPÍTULO II. RESTRICCIONES DEL CONSULTOR

### Artículo 5.- Restricciones para Consultores

No podrán ser consultores, de acuerdo con la definición del presente reglamento, quienes:

- Se encuentren comprendidos en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Contrataciones Públicas, o norma que la sustituya y su reglamento.
- Se encuentren sancionados por el Tribunal de Contrataciones Públicas con sanción temporal o definitiva.
- Se encuentren comprendidos en las Listas de Organismos Multilaterales como personas y empresas no elegibles para ser contratadas.

## CAPÍTULO III: ACTOS PREPARATORIOS

### Artículo 6.- Actos Preparatorios.

- 6.1. Para el Concurso por Invitación y Concurso Público, los actos preparatorios comprenden desde la elaboración de los Términos de Referencia Preliminares, hasta la aprobación de las Bases del procedimiento de selección por el Comité de Contrataciones, de ser el caso.
- 6.2. Para el caso de la Adjudicación Directa, los actos preparatorios comprenden desde la elaboración de los Términos de Referencia hasta la aprobación del expediente de contratación por el usuario, conforme el artículo 13 del presente Reglamento.
- 6.3. Las contrataciones vía excepción deben contar con actos preparatorios, siendo estos el conjunto de acciones y documentos que sustentan la aprobación de la contratación.
- 6.4. Corresponde al Usuario realizar lo siguiente:



- a) Verificar que el servicio se encuentre previsto en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), y en el Plan Anual de Contrataciones del CMN, de corresponder, así como proceder a su inclusión en ambos instrumentos de gestión, de corresponder;
  - b) Elaborar los Términos de Referencia Preliminares;
  - c) Elaborar y aprobar la Lista de Invitados, identificar potenciales postores o al consultor propuesto, según corresponda;
  - d) Propuesta de metodología de evaluación, en base al numeral 2 del artículo 11 del presente Reglamento.
  - e) Evaluar, sistematizar e incorporar, de ser el caso, los comentarios de los integrantes de la Lista de Invitados a los Términos de Referencia Preliminares;
  - f) Aprobar los Términos de Referencia Definitivos;
  - g) Determinar el valor estimado;
  - h) Aprobar el expediente de la contratación del servicio.
- 6.5. Corresponde a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, recibir y revisar el expediente de contratación aprobado por el Usuario, a fin de remitir al Comité de Contrataciones dicha documentación para que este realice las actuaciones que correspondan, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección respectivo.

La Dependencia Encargada de las Contrataciones:

- a) En caso se trate de una Adjudicación directa, procederá a realizar la ejecución del procedimiento de selección de contratación del Consultor propuesto por el Usuario.
- b) En caso se trate de un Concurso por Invitación o Concurso Público, revisará la documentación entregada y posteriormente la remitirá al Comité de Contrataciones para que prosiga con el procedimiento de selección.
- c) Solicitar al área que ordena el gasto o con quien tenga delegada dicha facultad la entrega de la documentación necesaria, a fin de que dicha área solicite la certificación del crédito presupuestario.

#### **Artículo 7.- Condiciones Exigibles**

- 7.1. Los Servicios comprenden las contrataciones vinculadas a las fases de planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual previstas en el D.Leg. 1362, así como en lo dispuesto en el D. Leg. 674 o normas que los sustituyan.

Excepcionalmente los Servicios podrán comprender contrataciones vinculadas sólo a alguna o algunas de las fases cuando así lo sustente el Usuario con la conformidad de la Dirección de Portafolio de Proyectos o de la Dirección Especial de Proyectos, según corresponda.

- 7.2. Cuando se trate de una contratación que, debido a su naturaleza, sus alcances se circunscriban a más de un Proyecto e involucren a más de un Director de Proyecto, la Dirección de Portafolio de Proyectos o la Dirección Especial de Proyectos, según corresponda, aprobará el expediente de la contratación del Servicio.
- 7.3. El usuario podrá agrupar actividades relacionadas con sus contrataciones, en base a criterios técnicos de plazo, oportunidad, costos, presupuesto, y otros, que permitan alcanzar la finalidad pública.

#### **Artículo 8.- De los Términos de Referencia**

- 8.1. Todos los procedimientos de selección requieren contar con Términos de Referencia aprobados previamente a su convocatoria, los cuales deben prever, entre otros, lo siguiente:
- a) Finalidad pública;
  - b) Descripción, alcance y condiciones del Servicio;
  - c) La experiencia, requisitos y perfiles mínimos del Consultor y/o los miembros del equipo técnico, de corresponder. Puede establecerse que la experiencia exigida al Postor pueda ser acreditada a través de sus empresas vinculadas;
  - d) Actividades para desarrollar;
  - e) Plazo;
  - f) Cronograma de entregables, de corresponder;
  - g) Plazos para plantear observaciones al entregable(s) y de sus respectivas subsanaciones, considerando la complejidad y condiciones técnicas del servicio;
  - h) Forma de pago;
  - i) Penalidades; y,
  - j) Garantías.
- 8.2. El Usuario elabora los Términos de Referencia Preliminares del servicio y los remite a los potenciales consultores, con la finalidad de obtener sus comentarios o sugerencias y de ser el caso, contar con cotizaciones del Servicio que puedan servir para determinar el Valor Estimado.
- 8.3. El Usuario recibe los comentarios o sugerencias de los potenciales consultores a fin de evaluarlos, sistematizarlos e incorporarlos, de ser el caso, en los Términos de Referencia Preliminares.
- 8.4. Luego de lo descrito en el numeral anterior, los Términos de Referencia son aprobados por el Usuario. La información obtenida en el numeral 8.3, constituye el sustento de los Términos de Referencia Definitivos.

**Artículo 9.- Determinación de la Lista de Invitados**

- 9.1. Los criterios para la elaboración de la Lista de Invitados son, de manera enunciativa y no limitativa, y se aplican de manera individual o conjunta, los siguientes:
- (i) experiencia en asesoría a instituciones públicas y/o privadas relacionadas al servicio;
  - (ii) envergadura de los proyectos a los que se ha asesorado, los cuales deberán encontrarse relacionados al Servicio; y,
  - (iii) cartera de clientes.
- 9.2. La Lista de Invitados deberá estar conformada por lo menos con dos (2) invitados.
- 9.3. Cuando se trate de una contratación que debido a su naturaleza y sus alcances se circunscriba a más de un Proyecto e involucre a más de un Director de Proyecto, la Lista de Invitados será elaborada y aprobada por la Dirección de Portafolio de Proyectos o la Dirección Especial de Proyectos, según corresponda.
- 9.4. En los demás casos, la Lista de Invitados será presentada a la Dirección de Portafolio de Proyectos o a la Dirección Especial de Proyectos, según corresponda, para su aprobación.
- 9.5. En los Proyectos en los cuales el Usuario sea una dirección distinta a las indicadas en el numeral anterior, la Lista de Invitados será elaborada y aprobada por la Dirección respectiva.

**Artículo 10.- Determinación del Valor Estimado**

- 10.1. El Valor Estimado se aplica a todos los procedimientos de selección y su determinación final será responsabilidad del Usuario en base de los Términos de Referencia Definitivos del Servicio, realizando las indagaciones de mercado respectivas.
- 10.2. Para realizar la indagación de mercado, el Usuario recurre a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado una entidad del sector público, respecto de servicios que guarden similitud con el requerimiento, cotizaciones del servicio, actualizaciones o ajustes de las mismas, o estructura de costos.
- 10.3. Una vez recibidos y evaluados los comentarios y sugerencias, para definir los términos de referencia, el Usuario debe utilizar las siguientes fuentes, de manera individual o conjunta:
- (i) cotizaciones remitidas por los posibles proveedores,
  - (ii) datos históricos,
  - (iii) datos comparativos,
  - (iv) estructura de costos,
  - (v) promedio simple de las cotizaciones remitidas, y
  - (vi) algún otro que se estime pertinente.

Una vez establecidas las fuentes a utilizarse, estas serán aplicadas para la determinación del valor, según los criterios: promedio simple, promedio luego de la eliminación de cotizaciones inferiores o superiores a una desviación estándar, actualizaciones según índices económicos, o cualquier otro que se estime pertinente siempre que se sustente de manera objetiva.

El Valor Estimado debe incluir los honorarios fijos, todos los tributos e impuestos aplicables, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, y cualquier otro costo que corresponda. De haberse incluido honorarios de éxito, estos deberán ser incluidos dentro del Valor Estimado.

El Valor Estimado puede actualizarse antes de la convocatoria, cuando la naturaleza del objeto contractual así lo amerite o cuando se tome conocimiento de la variación de las condiciones de mercado, con la finalidad de contar con recursos presupuestales necesarios para la contratación.

- 10.4. El Valor Estimado será difundido a los Postores y terceros interesados luego de la adjudicación realizada en acto público, salvo que se declare desierto el Procedimiento de Selección por ausencia de Postores o por no existir propuestas válidas.
- 10.5. El Usuario remitirá a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, el expediente aprobado y completo.
- 10.6. El expediente debe contener:

En el caso de Concursos por invitación:

- i. La determinación del Valor Estimado,
- ii. Los Términos de Referencia Definitivos,
- iii. La Lista de Invitados,
- iv. El Requerimiento del Servicio, y,
- v. La Propuesta de Metodología de Evaluación.

En el caso de Concursos públicos:

- i. La determinación del Valor Estimado,
- ii. Los Términos de Referencia Definitivos,
- iii. El Requerimiento del Servicio,
- iv. La lista de potenciales postores, de considerarlo conveniente, y,
- v. La Propuesta de Metodología de Evaluación.

#### **Artículo 11.- Comité de Contrataciones**

11.1. El Comité de Contrataciones realiza sus funciones desde la recepción del expediente de contratación, remitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, hasta el consentimiento de la buena pro.

Se conformará un Comité de Contrataciones por cada Concurso por Invitación o Concurso Público, según corresponda.

11.2. El Comité de Contrataciones:

a. Elabora y aprueba las Bases definiendo la Metodología de Evaluación, la cual se basa en los siguientes criterios:

- a.1. La experiencia en la especialidad del Postor;
- a.2. La experiencia del personal requerido para el objeto del procedimiento de selección, de corresponder;
- a.3. Propuesta del Postor para el desarrollo del servicio.

b. Interpreta, aclara y modifica lo estipulado en las Bases;

c. Absuelve las consultas a las Bases;

d. Modifica cronograma;

e. Integra las Bases y el proyecto del contrato que forma parte de estas; y,

f. Adjudica la Buena Pro.

Las actuaciones del Comité de Contrataciones constan en circulares, las cuales son notificadas a través del portal institucional de PROINVERSIÓN y alternativamente o conjuntamente por medio de comunicación electrónica dirigida a los consultores, según se disponga en las Bases.

11.3. El Comité de Contrataciones está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, integrados por:

- a) Un representante titular de la Oficina de Administración y su suplente, designados de manera permanente por la Dirección Ejecutiva, y;
- b) Dos representantes del Usuario y sus suplentes designados a propuesta del Usuario, por la Secretaría General. Esta designación se realizará para cada procedimiento de selección

En caso de ausencia debidamente justificada de un miembro titular, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, debiendo reincorporarse el miembro titular en cuanto cese el motivo de su ausencia.

Es responsabilidad del área usuaria verificar que los miembros del comité propuestos por ella, sea titular o suplente, se encuentren a disposición durante el desarrollo del procedimiento de selección, caso contrario el Área de Personal evalúa el motivo de la ausencia, a efectos de identificar responsabilidad, en caso la hubiere, y poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, cuando corresponda.

Los miembros del Comité de Contrataciones se encuentran obligados a comunicar cualquier conflicto de interés a quién lo designó, debiendo abstenerse de participar en el estado que se encuentre el procedimiento. Declarada la abstención de participación, es causal de remoción, respecto del miembro del Comité que realizó dicha comunicación, debiendo ser reemplazado por su suplente hasta la recomposición respectiva.

11.4. El Comité de Contrataciones actúa en forma colegiada, sesiona con todos sus miembros, adopta sus acuerdos por mayoría simple o por unanimidad, según convengan en su Acta de Instalación. No cabe la abstención. Sus integrantes son solidariamente responsables en sus actuaciones, salvo que alguno deje constancia de su desacuerdo en la circular respectiva.

11.5. El Comité de Contrataciones tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para elaborar y aprobar las Bases, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el expediente completo, es decir, con la documentación establecida en el numeral 10.6 del artículo 10 del presente reglamento, según corresponda.

#### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

##### **Artículo 12.- Procedimientos de Selección**

12.1. Las contrataciones de Servicios a cargo de PROINVERSIÓN, se llevarán a cabo por:



- a. Adjudicación Directa- Procedimiento de selección por medio del cual se contrata de manera directa, hasta un monto máximo de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b. Concurso por Invitación- Procedimiento de selección por medio del cual se contrata a través de una Lista de Invitados, por un monto superior a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) hasta setecientos (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- c. Concurso Público- Es la modalidad por la cual se contrata por montos superiores a setecientos (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En el caso de los procedimientos de selección convocados mediante Concurso por Invitación y Concurso Público se invitará a participar como vendedor al Órgano de Control Institucional, su ausencia o no aceptación no invalida los actos que se realicen.

- 12.2. Las Bases de los Procedimientos de Selección y demás documentación que el Comité de Contratación estime pertinente, deberán ser publicadas en el portal institucional de PROINVERSIÓN, en versión no editable.

#### **Artículo 13.- La Adjudicación Directa**

El procedimiento de Adjudicación Directa será conducido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones. Para tal efecto el expediente de contratación elaborado y aprobado por el usuario debe contener:

- a) Los Términos de Referencia
- b) Valor estimado y la identificación del consultor propuesto.
- c) El requerimiento del Servicio.
- d) Informe Técnico que sustenta la contratación.

#### **Artículo 14.- Desarrollo del Concurso por Invitación**

El Concurso por Invitación es conducido por el Comité de Contrataciones de acuerdo con las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y remisión de invitaciones a los integrantes de la Lista de Invitados, adjuntando las Bases.
- b) Formulación y absolución de consultas a las Bases.
- c) Presentación de propuestas, apertura de sobres y evaluación de propuestas.
- d) Adjudicación y consentimiento de la Buena Pro.
- e) Firma del contrato.

#### **Artículo 15.- Desarrollo del Concurso Público**

El Concurso Público es conducido por el Comité de Contrataciones de acuerdo con las siguientes etapas:

- a) Convocatoria con la publicación de la misma y cronograma establecido para tal fin, en un (1) diario de mayor circulación. De manera adicional se podrá cursar invitación a potenciales postores identificados por el Usuario. La publicación de la convocatoria debe adjuntar las bases o el enlace de acceso a estas.
- b) Formulación y absolución de consultas a las Bases.
- c) Presentación de propuestas, apertura de sobres y evaluación de propuestas.
- d) Adjudicación y consentimiento de la Buena Pro.
- e) Firma del contrato.

#### **Artículo 16.- Intervención del Comité de Contrataciones**

- 16.1. Tratándose del Concurso por Invitación o del Concurso Público, el Comité de Contrataciones, asume la conducción del Procedimiento de Selección a partir de la fecha en que cuente con el expediente de contratación.

- 16.2. El Comité de Contrataciones deberá efectuar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Elaboración y aprobación de Bases del Procedimiento de Selección;
- b) Solicitud de presentación de propuestas a quienes conforman la Lista de Invitados o potenciales Postores;
- c) Absolución de consultas a las Bases;
- d) Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas; y,
- e) Adjudicación de la Buena Pro.

#### **Artículo 17.- Plazo**

- 17.1. El plazo de un Concurso por Invitación será como máximo treinta (30) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de la convocatoria hasta la adjudicación de la Buena Pro.
- 17.2. El plazo de un Concurso Público será como máximo cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de la convocatoria hasta la adjudicación de la Buena Pro.
- 17.3. Estos plazos pueden ser prorrogados por el Comité de Contrataciones, de acuerdo con la necesidad y sustento que proporcione el Usuario o a iniciativa del Comité de Contrataciones.

**Artículo 18.- Convocatoria**

- 18.1. En el caso del Concurso por Invitación, la convocatoria se realiza con la comunicación electrónica o física a la Lista de Invitados. La publicación de las Bases se realiza en el portal institucional de PROINVERSIÓN.
- 18.2. En el caso del Concurso Público la convocatoria se realiza con la publicación en un (1) diario de mayor circulación y en el portal institucional de PROINVERSIÓN. De contarse con potenciales consultores identificados por el Usuario, se podrá cursar comunicación de la citada convocatoria.
- 18.3. La fecha de convocatoria del Concurso Público será la misma en la que se efectúe la publicación en los diarios de mayor circulación y en el portal institucional de la entidad, según corresponda.

**Artículo 19.- Postores**

- 19.1. En un procedimiento de selección de Concurso Público o Concurso por Invitación se adquiere la calidad de Postor cuando presente sus propuestas al Comité de Contrataciones en Acto Público.
- 19.2. En el caso de un Concurso por Invitación, para poder ser postor las empresas o Personas Naturales deben estar incluidas en la Lista de Invitados, caso contrario podrán ser postores siempre y cuando se presenten en consorcio con alguna de las incluidas.
- 19.3. En ningún caso, una persona natural o jurídica, puede formar parte de más de un Consorcio en el mismo procedimiento de selección.

**Artículo 20.- Formulación y Absolución de Consultas**

- 20.1. Los interesados en participar en los Concursos de Invitación o los Concursos Públicos podrán solicitar la aclaración o precisión de cualquiera de los extremos de las Bases a través de consultas. Las consultas se formula por escrito a través de la Mesa de Partes de PROINVERSIÓN o por el correo electrónico consignado en las Bases.
- 20.2. La absolución a las consultas se realiza a través de Circulares, las cuales se publican en el portal institucional de PROINVERSIÓN, pudiendo ser remitidas a los interesados en participar, alternativa o conjuntamente, por correo electrónico, sin identificar quien las formuló.
- 20.3. Las Circulares que absuelvan las consultas forman parte de las Bases
- 20.4. Cualquier modificación a los Términos de Referencia que se produzca como resultado de las consultas, deberá contar, previamente, con la aprobación del Usuario. Este tiene siete (07) días hábiles para comunicar al Comité de Contratación la referida aprobación o rechazo, plazo contado desde que recibe el pedido contenido en la consulta.
- 20.5. No cabe impugnación alegando deficiencias o defectos en las propuestas a causa de no haber formulado consultas o no encontrarse de acuerdo con su absolución.

**Artículo 21.- Propuestas**

- 21.1. Las propuestas estarán contenidas en dos (2) Sobres:
  - a) Sobre N° 1: Credenciales y Propuesta Técnica; y,
  - b) Sobre N° 2: Propuesta Económica
- 21.2. Cada Sobre deberá rotularse con el número que le corresponda según su contenido y con la denominación o razón social del Postor o nombre del Consorcio de ser el caso.
- 21.3. Los documentos solicitados en los Sobres deberán ser presentados en un sólo ejemplar.
- 21.4. Los documentos de los Sobres deberán estar:
  - a) Foliodos y visados por el Postor o su representante legal acreditado conforme a lo establecido en las Bases.
  - b) Redactados en el idioma que se establezca en las Bases.
  - c) La experiencia del Postor y de su personal se acredita mediante declaración jurada.
- 21.5. Los documentos de los Sobres tienen carácter de Declaración Jurada.
- 21.6. En caso de discrepancia entre lo expresado en letras y números, prevalecerá lo expresado en letras.
- 21.7. La presentación de una propuesta implica el sometimiento incondicional del Postor a las Bases, al Reglamento y a la normativa aplicable.
- 21.8. La Propuesta Económica tanto de un Postor Domiciliado como no Domiciliado deberá expresarse de acuerdo con la moneda establecida en las Bases, la cual incluirá todos los impuestos respectivos, de acuerdo con la legislación tributaria aplicable a cada caso.

**Artículo 22.- Recepción y revisión de Propuestas**

- 22.1. Los Sobres Nros. 1 y 2 que contienen las propuestas se presentarán en Acto Público, en el lugar, día y hora señalados en las Bases y en presencia de Notario Público.
- 22.2. A continuación, se revisará el contenido del Sobre N° 1 en el mismo orden en que fueron recibidos, verificando que estén todos los documentos solicitados.

Abiertos los Sobres N° 1, el Notario rubricará y sellará todas las páginas de los documentos contenidos en estos y entregará los mismos al Comité de Contrataciones, para su evaluación.

- 22.3. Los Sobres N° 2 de los Postores cuyo Sobre N° 1 hubiera sido admitido, quedarán en custodia del Notario, quien los firmará juntamente con los Postores que así lo deseen.

**Artículo 23.- Evaluación de la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 1**

- 23.1. La evaluación de la Propuesta Técnica se llevará a cabo de acuerdo con los criterios, requerimientos y en el plazo establecido en las Bases. Si durante la evaluación se detectan errores no sustanciales, el Comité de Contrataciones podrá solicitar al Postor la subsanación en un plazo razonable que no afecte el desarrollo del procedimiento. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la subsanación, el Postor será descalificado y se le devolverá el Sobre N° 2 cerrado.

Se considerará errores no sustanciales aquellos que versan sobre la forma de presentación de la documentación de la Propuesta Técnica. En las Bases se establecerán qué documentos no podrán ser materia de subsanación.

- 23.2. Las Bases pueden facultar al Comité de Contrataciones a solicitar a los Postores, correcciones, precisiones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de la Propuesta Técnica, siempre que no implique una variación de la propuesta presentada.
- 23.3. Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las Propuestas Técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo determinado en las Bases. Las Propuestas Técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

**Artículo 24.- Apertura del Sobre N° 2 y Adjudicación**

- 24.1. La apertura del Sobre N° 2 se realiza en el lugar, día y hora señalado en las Bases.
- 24.2. El Acto Público se inicia comunicando el resultado de la evaluación del Sobre N° 1, indicando los puntajes técnicos totales alcanzados por los Postores; y en consecuencia la relación de los Postores aptos. Los Postores que no cumplen con los Términos de Referencia o el puntaje técnico mínimo requerido quedarán descalificados y su Sobre N° 2, cerrado, será devuelto.
- 24.3. Acto seguido, el Comité de Contrataciones abre el Sobre N° 2 de los Postores aptos, dándose lectura a las Propuestas Económicas presentadas, procede a determinar el puntaje total alcanzado de acuerdo a la Metodología de Evaluación señalada en las Bases, establece el orden de prelación y adjudica la Buena Pro al Postor que hubiere obtenido el mayor puntaje, levantándose el Acta correspondiente.
- 24.4. En caso se advierta incongruencia en la Propuesta Económica entre el monto consignado en números y el consignado en letras, primará este último.
- 24.5. El resultado de la evaluación del Sobre N° 1 y N° 2 y la adjudicación de la Buena Pro, son comunicados en Acto Público. El acta de este se publica en el portal institucional de PROINVERSIÓN.
- 24.6. El procedimiento se declarará desierto cuando no se reciban propuestas, cuando no exista alguna propuesta válida o cuando el Usuario comunique al Comité de Contrataciones la no continuación del procedimiento de Selección, en caso la oferta económica supere el Valor Estimado o no se cuente con la nueva Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el literal c) del párrafo 6.5.
- 24.7. En los supuestos que se cuente únicamente con Propuestas Económicas que superen el Valor Estimado de la convocatoria, el Comité de Contrataciones podrá efectuar lo siguiente:

- a) Solicitar al Postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total, la reducción de su Propuesta Económica hasta por el monto del valor estimado o por un monto menor el cual, excepcionalmente será puesto en conocimiento de dicho Postor, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la presentación por Mesa de Partes de la reducción de la propuesta.

Si el Postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total, reduce su Propuesta Económica, el Comité de Contrataciones convocará a una nueva fecha y hora para el otorgamiento de la Buena Pro.

- b) En el caso que el Postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total no redujera su Propuesta Económica, el Comité de Contrataciones pondrá en conocimiento del Usuario dicha situación y, en caso de requerir la continuidad del procedimiento, el Usuario deberá:

- i. Verificar que exista los recursos presupuestarios suficientes y solicitar la nueva Certificación del Crédito Presupuestario y;
- ii. En un plazo de dos (2) días hábiles sustentar ante el Comité de Contrataciones, mediante un informe, la pertinencia de continuar con el procedimiento, adjuntando la nueva Certificación del Crédito Presupuestario.

Posteriormente, el Comité de Contrataciones convoca a una nueva fecha y hora para el otorgamiento de la Buena Pro, cuando corresponda.

Contando con la nueva Certificación del Crédito Presupuestario, el Comité de Contrataciones convoca a una nueva fecha y hora para el otorgamiento de la Buena Pro, cuando corresponda.

- 24.8. En caso no se pueda otorgar la Buena Pro, el Comité de Contrataciones sigue el mismo procedimiento con el Postor que ocupó el segundo lugar. En caso no se otorgue la Buena Pro, se deberá continuar con los demás Postores, respetando el orden de prelación.
- 24.9. La adjudicación de la Buena Pro no supone la celebración del Contrato, para ello se requiere la suscripción del documento correspondiente. Las Bases deberán consignar en forma expresa lo dispuesto en el presente numeral.

#### **Artículo 25.- Consentimiento de la Buena Pro**

La Buena Pro queda consentida y por lo tanto firme administrativamente, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a) Existe un solo Postor que cumple con los requisitos y criterios establecidos en las Bases. En este caso el consentimiento de la Buena Pro se produce con la comunicación en el acto público.
- b) Cuando en el acto público de adjudicación ningún Postor apto deje constancia de su intención de impugnar.
- c) Cuando los Postores que dejaron constancia en acta de su intención de impugnar, no presenten el recurso de apelación dentro los ocho (8) días hábiles siguientes al Acto Público de adjudicación.
- d) Cuando se agote la vía administrativa en caso de impugnaciones.

Una vez consentida la Buena Pro, el Comité de Contrataciones comunicará al órgano competente para que ejecute los actos destinados a la firma del Contrato.

#### **Artículo 26.- Impugnación**

- 26.1. Las discrepancias que surjan en la evaluación de las propuestas a cargo del Comité de Contrataciones y el Postor solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración.

Para tales efectos, culminado el Acto de Adjudicación de la Buena Pro, los que no estuvieran conformes con el resultado obtenido, podrán solicitar copia de las propuestas presentadas y deberán dejar constancia de su intención de impugnar en el Acta de Adjudicación de la Buena Pro.

- 26.2. El plazo para presentar el recurso de apelación es de ocho (8) días hábiles posteriores al Acto de Adjudicación de la Buena Pro. El recurso se presentará en la Mesa de Partes de PROINVERSIÓN y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación del impugnante, debiendo consignar nombre, documento de identidad, denominación del Postor o razón social, domicilio y el documento que acredite su representación.
- b) Tratándose de Consorcio, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados; debiendo estar debidamente facultado para tal efecto.
- c) El petitorio, que comprende de manera clara y concreta lo que solicita.
- d) Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio.
- e) Las pruebas instrumentales de corresponder.
- f) La garantía de impugnación por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado que se difundirá luego de publicados los resultados del Procedimiento de Selección.

- 26.3. En caso de que se detectarán defectos en la documentación indicada, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles como máximo, para la subsanación. La no presentación de la subsanación en el plazo previsto significará la inadmisibilidad del recurso y se devolverá la garantía de impugnación.

La Dirección Ejecutiva resuelve la impugnación en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de su presentación o de la subsanación, de ser el caso.

- 26.4. Resuelta la apelación de manera favorable al impugnante, el Comité de Contrataciones comunica a todos los Postores la modificación del resultado de la evaluación de las Propuestas Técnicas, y del nuevo resultado de la Adjudicación de la Buena Pro, de ser el caso, con lo que queda finalizado el Procedimiento de Selección. Sólo si la



apelación fuera declarada inadmisible infundada o improcedente, la garantía de impugnación será ejecutada. En los demás supuestos la garantía será devuelta.

**Artículo 27.- Garantía por impugnación**

- 27.1 La garantía que respalda la impugnación es la carta fianza expedida a favor de PROINVERSIÓN o el depósito en cuenta bancaria de PROINVERSIÓN, que debe ascender al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado. Las características de la fianza y del depósito son las establecidas en el artículo 36 del presente reglamento.
- 27.2 La garantía debe estar vigente hasta el momento en que se agote la vía administrativa. En el supuesto que la garantía fuese una carta fianza y ésta no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de esta, será ejecutada para constituir un depósito en la cuenta bancaria de la PROINVERSIÓN.

**Artículo 28.- No continuidad del Concurso por Invitación o Concurso Público**

- 28.1. Hasta antes del consentimiento de la buena pro el Comité de Contrataciones podrá dejar sin efecto, o desistirse unilateralmente de continuar con el Procedimiento de Selección. Después del consentimiento de la buena pro hasta antes de la firma del contrato, el Usuario podrá decidir no continuar con la contratación.
- 28.2. Lo señalado en el numeral anterior puede darse por las siguientes razones:
  - a) Cuando desaparezca total o parcialmente la necesidad de la contratación.
  - b) Por modificaciones presupuestales o medidas de austeridad dispuestas por el Gobierno Nacional o priorización de gastos dispuesta por la Dirección Ejecutiva.
  - c) Si sobrevinieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que tornen imposible o infructuoso la contratación del servicio.

La decisión adoptada no genera responsabilidad alguna a la entidad o a de sus funcionarios y/o servidores frente a los consultores.

- 28.3. La no continuidad del procedimiento de selección es sustentada por el Usuario en un informe que será remitido al Comité de Contrataciones para su conocimiento. Una vez recibido este, el Comité de Contrataciones o el Usuario, según corresponda, comunica la decisión a los Postores a través de una Circular.

**CAPÍTULO V. CONTRATACIONES VÍA EXCEPCIÓN****Artículo 29.- Contrataciones Vía Excepción**

Las contrataciones vía excepción permiten la contratación de un consultor determinado prescindiendo de los procedimientos de selección estipulados en el presente Reglamento. Son aprobadas por el Director Ejecutivo de la entidad, siguiendo el procedimiento estipulado bajo las causales previstas.

**Artículo 30.- Causales para la Vía de Excepción**

Puede invocarse una contratación vía excepción cuando:

- a. La urgencia de contar con el servicio o de culminar con el mismo no permita realizar el Procedimiento de Selección correspondiente y el consultor cuente con las calificaciones y competencias necesarias para que realice o finalice el servicio.
- b. Uno de los candidatos en el mercado hubiera prestado servicios similares al requerido, en anterior ocasión para PROINVERSIÓN y, por tanto, tenga ventajas significativas para la realización, actualización o continuación del Servicio que se requiere contratar. En este caso será imprescindible que las ventajas debidamente sustentadas, redunden en significativos ahorros de tiempo y monto de honorarios.

**Artículo 31.- Requisitos de Aprobación**

Para aprobar un procedimiento vía excepción se requiere:

- a. Informe Técnico emitido por la Dirección a la que pertenece el Usuario. En el cual se sustente el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral anterior, dicho informe debe ir acompañado de los Términos de Referencia, la determinación del valor estimado, la certificación del crédito presupuestario y el perfil e identificación del consultor a contratar.
- b. Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la causal invocada por el usuario.

**Artículo 32.- Contratación de Organismos Multilaterales**

- 32.1 PROINVERSIÓN podrá contratar vía excepción, con organismos multilaterales debidamente acreditados en el país, para que brinde los Servicios.
- 32.2 Esta contratación requiere lo señalado en el artículo 31 del presente Reglamento. En este caso, el informe técnico de sustento debe acompañarse de la cotización del Organismo Multilateral.



- 32.3 Los contratos suscritos con los organismos multilaterales que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se rigen por las normas de los organismos multilaterales.

**Artículo 33.- Del Procedimiento de Contratación vía Excepción**

- 33.1 Contando con la documentación mencionada en el artículo 31, el Director Ejecutivo, mediante acto resolutivo aprueba la contratación vía excepción.
- 33.2 Una vez aprobada la contratación por excepción corresponde remitir los documentos que la sustentan a la Dependencia Encargada de las Contrataciones para que proceda a su ejecución. La determinación del Consultor y el valor de la consultoría debe constar en el acto resolutivo que aprueba la contratación.

**CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN CONTRATUAL****Artículo 34.- Perfeccionamiento del Contrato**

- 34.1 En un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que quedó consentida la Buena Pro, o de la notificación de la aprobación de la contratación por excepción, la Dependencia Encargada de las Contrataciones solicitará al Adjudicatario que, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, presente la documentación establecida en las Bases. Sin perjuicio de ello, y de manera excepcional el Consultor podrá solicitar un plazo adicional, el cual debe ser aprobado por el Usuario y solo podrá ser otorgado hasta por ocho (8) días hábiles.

La Dependencia Encargada de las Contrataciones valida la información presentada y citará al Adjudicatario para que, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles suscriba el Contrato.

- 34.2 Vencido dicho plazo y no se suscriba el Contrato por causa imputable al Adjudicatario, éste pierde automáticamente la buena pro o la contratación vía excepción.  
En el caso de los Organismos Multilaterales no se aplicarán los plazos establecidos en el presente artículo.

La Dependencia Encargada de las Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, deberá seguir lo indicado en el numeral precedente, respecto al Postor que ocupó el segundo lugar; y así sucesivamente en el orden de prelación. Si sus propuestas económicas resultan superior al Valor Estimado, se deberá observar el procedimiento previsto en los numerales 24.6 y 24.7 del presente Reglamento.

Si seguido el procedimiento regulado en este numeral, ningún Postor suscribe el Contrato, la Dependencia Encargada de las Contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

- 34.3 De persistir la necesidad del Servicio, se procederá a una nueva convocatoria, previa solicitud del Usuario.

**Artículo 35.- Plazos de Ejecución y de Vigencia**

- 35.1 El plazo de vigencia del Contrato es distinto al plazo de ejecución contractual. Este último corresponde al período en que el Consultor debe ejecutar las prestaciones a su cargo.
- 35.2 La vigencia del Contrato rige desde el día calendario siguiente de su suscripción hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del Consultor y el pago correspondiente.
- 35.3 El plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, ambos serán considerados en días calendario

**Artículo 36.- Garantías en la Ejecución Contractual**

- 36.1 Las garantías en esta fase son las siguientes:

- Garantía de Fiel Cumplimiento: debe ascender al diez por ciento (10%) de la Propuesta Económica del Postor adjudicatario. Esta garantía debe ser renovada por el Consultor hasta la conformidad del Servicio del Contrato original y/u otro supuesto previsto en el contrato.
- Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Adicionales: debe ascender al diez por ciento (10%) del monto de la prestación adicional.
- Garantía por adelantos: Solo se pueden entregar los adelantos contra la presentación de una carta fianza emitida por idéntico monto. La presentación de esta carta fianza no puede ser exceptuada en ningún caso.

Esta garantía se ejecuta cuando no se hubiera renovado hasta la fecha consignada como vencimiento de esta; o, cuando se resuelva o se declare nulo el contrato. El Consultor tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para devolver el monto del adelanto, caso contrario se ejecutará la garantía respectiva.

- 36.2 Para el caso de los contratos de servicios cuyos montos sean iguales o menores a treinta (30) UITs, el Usuario determinará la exigencia respecto de la presentación de garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones adicionales.

36.3 Para la presentación de cualquiera de las garantías antes indicadas, según corresponda la obligación garantizada, el Postor o el Adjudicatario de la Buena Pro pueden optar por las siguientes modalidades.

- a. **Carta Fianza:** Es el documento emitido por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, siempre que sea confirmada por una de las instituciones autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para funcionar en el territorio nacional.

La Carta Fianza deberá ser solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país a sólo requerimiento de PROINVERSIÓN. En su texto se consignará las condiciones relativas a la modalidad de fianza, monto, plazo, obligación garantizada y tasa de interés conforme al modelo establecido en las Bases.

Respecto de aquellos Contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, se podrá aceptar que el Adjudicatario de la Buena Pro presente la Carta Fianza con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovarla. Su no renovación podrá ser causal de resolución del Contrato, debiéndose ejecutar esta.

Tratándose de Consorcios, las Cartas Fianzas deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación del Consorcio y la razón social de cada uno de sus consorciados, de ser el caso.

- b. **Depósito en Cuenta:** El depósito se realizará en la cuenta de PROINVERSIÓN, ascendente al importe total de la garantía, el cual quedará bajo custodia de PROINVERSIÓN, hasta el otorgamiento de la conformidad de la prestación contratada, y/u otro supuesto previsto en el contrato, y/o se resuelva la impugnación de manera favorable a impugnante.

La devolución se realizará previas deducciones por impuestos y costos bancarios que correspondan. Dicho depósito no generará intereses.

- c. **Retención:** PROINVERSIÓN retendrá el importe total del monto de la garantía. La referida retención se deberá efectuar en el primer pago a realizarse y/o en los sucesivos, cuando así se estipule en las Bases, hasta que se alcance el monto total. Esta modalidad no es aplicable a la Garantía por Impugnación.

Cuando el contrato se celebre en moneda extranjera la retención será convertida a moneda nacional al tipo de cambio de la fecha de pago del entregable.

La devolución se realizará en moneda extranjera, convirtiendo el total del importe retenido, en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de su devolución.

El procedimiento de la devolución de la retención se detallará en las Bases o en los Términos de Referencia, según el caso.

36.4 Si el Adjudicatario de la Buena Pro o el Consultor solicita al Usuario el cambio de la modalidad de la garantía, este último deberá verificar que la nueva garantía sea otra expresamente prevista en el presente Reglamento, que corresponda al 10% del monto contractual y que el cambio de modalidad no genere un periodo en el cual las obligaciones no se encuentren efectivamente garantizadas.

36.5 En caso el contrato esté suspendido por más de seis (06) meses por causa no imputable al consultor, y siempre que la naturaleza del servicio lo permita, con el sustento del usuario, éste podrá solicitar la reducción de la garantía de fiel cumplimiento respecto de las prestaciones ya ejecutadas con conformidad y que cuenten con conformidad.

### **Artículo 37.- Ejecución Contractual**

37.1 Tratándose de profesionales que, de acuerdo con el marco legal tengan que acreditar su colegiatura y habilitación, ésta se realizará ante el Usuario al inicio de su participación efectiva en el Contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú o en el extranjero. La oportunidad específica de acreditación para cada profesional deberá establecerse en los Términos de Referencia.

37.2 El Comité de Contrataciones ni la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la entidad, podrán exigir dicha acreditación en la presentación de propuestas ni a la firma del Contrato, respectivamente.

37.3 El Usuario es responsable de evaluar cada entregable, y otorgar la conformidad para el pago respectivo dentro de los plazos establecidos.

### **Artículo 38.- Suspensión de las Obligaciones del Consultor**

38.1 Se podrán suspender las obligaciones del consultor contractuales sin que se configure la situación de incumplimiento, por las siguientes causales:

- a. Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuando se trate de eventos, condiciones o circunstancias no imputables o fuera del control razonable del Consultor o del Usuario, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que les impidan cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
  - b. Cualquier evento ajeno a la voluntad del consultor que impida el acceso y/o el levantamiento de información del área del Proyecto, entendiéndose esta como la ubicación geográfica donde se viene desarrollando o se pretende desarrollar una determinada infraestructura pública, servicios públicos, mediante asociaciones público-privadas, o el lugar donde se ubican los activos materia de Proyectos en Activos.
  - c. La falta de información, estudios y otros productos a ser realizados por terceros no vinculados contractualmente con el Consultor o por entidades públicas que sirven como insumos necesarios para que el Consultor pueda cumplir sus obligaciones.
  - d. Excepcionalmente por acuerdo entre el Consultor y el Usuario, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales anteriores, siempre que no se alteren las condiciones del contrato.
- 38.2 Procedimiento para la Declaración de Suspensión: en caso el Consultor, en el desarrollo de sus actividades se viera afectado por alguno de los eventos descritos en el numeral 38.1 salvo el supuesto establecido en el literal d), el Consultor deberá, dentro de los siete (7) días calendario siguientes de producido el evento, presentar su solicitud de suspensión al Usuario, el cual deberá fundamentar como mínimo:

- a. La ocurrencia del evento y la obligación afectada.
- b. La propuesta de inicio del plazo de suspensión.
- c. El plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones.
- d. Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.

En un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados desde la fecha de comunicación de la solicitud de suspensión, el Usuario deberá remitir su decisión al Consultor, en caso contrario se entenderá que ésta es favorable. En el mismo plazo, la comunicación debe ser remitida a la Dependencia Encargada de las Contrataciones y al funcionario responsable de la firma del Contrato.

La opinión del Usuario deberá indicar cuales son las obligaciones que se encuentran suspendidas y cuales deberán seguir prestándose de manera ininterrumpida.

En caso de que la solicitud de suspensión no sea aprobada por el Usuario, se aplicará al Consultor las penalidades correspondientes desde la fecha en que efectivamente no se ejecutaron las obligaciones materia de la solicitud, en caso corresponda.

Cuando sea el Usuario quien se viera afectado por alguno (s) de los supuestos establecidos en el numeral 38.1, a excepción del supuesto establecido en el literal d), deberá cursar una carta al Consultor, indicando:

- a. La(s) causal(es) por la(s) que se aprueba la suspensión.
- b. La fecha de inicio de la suspensión.
- c. El plazo estimado de la suspensión.
- d. Las obligaciones materia de suspensión.

- 38.3 Una vez declarada la Suspensión de Obligaciones se considerará que:

- a. Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones quedarán suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión.
- b. La suspensión de las obligaciones no producidas a consecuencia de los supuestos indicados en el presente artículo no generarán penalidades.
- c. La Declaración de Suspensión de las Obligaciones no liberará ni al Consultor ni al Usuario del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las penalidades establecidas en caso corresponda.
- d. No implica bajo circunstancia alguna, el reconocimiento de gastos generales en los que hubiera podido incurrir el Consultor durante el periodo de suspensión.

- 38.4 Levantamiento de la suspensión.

El cese del evento que dio origen a la suspensión deberá ser comunicado a los tres (3) días calendario de producido, ya sea al Usuario o al Consultor, según corresponda, por cualquier medio que permita dejar constancia de la fecha de su recepción.

Una vez comunicado el cese del evento, el Usuario en un plazo máximo de tres (3) días calendario, deberá proceder al levantamiento de la suspensión, para lo cual, remitirá una carta al Consultor, informándole que, a partir de la recepción de dicha carta, se reanudará la ejecución de las obligaciones suspendidas.

#### **Artículo 39.- Modificaciones**

- 39.1 Para alcanzar la finalidad del Contrato, el Usuario puede aprobar la ejecución de reducciones o prestaciones adicionales que estén vinculadas a los alcances del Servicio hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato original, siempre que se cuente con la Certificación del Crédito Presupuestario.

- 39.2 En el caso que la modificación implique una prestación adicional, el Consultor deberá presentar la garantía indicada en el literal a) del artículo 36.1. En caso de reducciones, el Consultor podrá solicitar la disminución proporcional de la garantía respectiva.
- 39.3 Las modificaciones de plazo sólo procederán en los casos siguientes:
- Cuando se aprueben prestaciones adicionales y siempre que su ejecución afecte el plazo previsto en el Contrato para su cumplimiento.
  - Cuando se aprueben reducciones y ello afecte el plazo del contrato.
  - Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación imputables a PROINVERSIÓN o a las entidades del Estado.
  - Por caso fortuito o fuerza mayor.
  - Cuando el usuario sustente la necesidad de ampliar y por única vez el plazo del contrato. En este caso, se podrán reconocer gastos generales y costos directos debidamente acreditados, los cuales no podrán exceder del 5% del monto del contrato original y siempre que no supere las 30 UIT y siempre que se cuente con la certificación del crédito presupuestario.

Las ampliaciones de plazo se deberán realizar antes de la fecha de vencimiento de cumplimiento de la prestación.

- 39.4 Las modificaciones al Contrato establecidas en los numerales 39.1 y 39.2, así como los supuestos distintos a los establecidos en los numerales precedentes, deberán ser aprobados por el Usuario con el correspondiente informe técnico, legal o financiero según corresponda, y la debida sustentación del costo, y rige a partir de la fecha de suscripción de la adenda respectiva.
- 39.5 Tratándose de modificaciones a los Contratos que derivan de las contrataciones vía excepción, el Director Ejecutivo aprobará las modificaciones al Contrato, siempre que estas se encuentren vinculadas a aspectos que formaron parte del sustento de su aprobación vía excepción.

#### **Artículo 40.- Penalidad**

- 40.1 **Penalidad por Incumplimiento:** por la demora por parte del Consultor en el cumplimiento oportuno de cada entregable o en la subsanación de las observaciones. El plazo de subsanación para el Consultor y para que la Entidad le comunique su decisión respecto de las mismas, deberá ser incluido en los Términos de Referencia.

El monto de la penalidad máxima por incumplimiento es del 10% del monto del contrato vigente. Llegar a la máxima penalidad por incumplimiento, podrá acarrear la resolución del Contrato.

El cálculo de la penalidad diaria por incumplimiento por atraso en la presentación de los entregables será computado respecto del valor de la retribución que corresponda abonar por el respectivo Entregable y será equivalente a 3/1000 (tres por cada mil) por día calendario de la cuota respectiva.

En caso de que se formulen observaciones a los entregables y estas no sean correctamente absueltas o atendidas, dentro del plazo otorgado, se aplicará una penalidad de 3/1000 (tres por cada mil) por día calendario del pago correspondiente al Entregable, computados desde la fecha en que el Usuario comunicó al Consultor las observaciones a subsanar.

- 40.2 **Otras Penalidades:** el Usuario podrá establecer, en los Términos de Referencia, otras penalidades adicionales a la de incumplimiento, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto del Contrato.

Este tipo de penalidades no podrán exceder del 10% del monto del contrato vigente.

- 40.3 La sumatoria de la penalidad por incumplimiento y de las otras penalidades no debe exceder el 20% del monto del contrato vigente.

#### **Artículo 41.- Verificación Posterior**

- 41.1 La Dependencia Encargada de las Contrataciones realiza la verificación posterior de la de los documentos de las propuestas del postor ganador de la Buena Pro.
- 41.2 De advertirse inexactitud o falsedad en las declaraciones, en la información o documentación presentada, la Entidad podrá declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la verificación. Asimismo, la Dependencia Encargada de las Contrataciones comunicará al Procurador Público a cargo de la defensa de PROINVERSIÓN, para que interponga las acciones que estime pertinentes.
- 41.3 Los Contratos que se declaran nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado. Esta información será puesta en conocimiento de la Dependencia Encargada de las Contrataciones a fin de que tome las acciones que en el marco de sus competencias le corresponde.

#### **Artículo 42.- Resolución de Contrato**

- 42.1 El Consultor podrá resolver, en los siguientes casos:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del Contrato.
- b. Por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales a cargo de PROINVERSIÓN, pese a haber sido requerido para ello.
- c. En caso la suspensión de obligaciones se extienda por más de noventa (90) días calendario, contados desde su declaración.

**42.2 PROINVERSIÓN podrá resolver, en los siguientes casos:**

- a. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del Contrato.
- b. Por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales a cargo del Consultor, pese a haber sido requerido para ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y la ejecución de las garantías que corresponda.
- c. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al Consultor, mediante carta notarial, la decisión de resolver el Contrato.
- d. En caso la suspensión de obligaciones se extienda por más de noventa (90) días calendario, contados desde la declaración de suspensión.
- e. Cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por atraso en la presentación de los entregables a cargo del Consultor.
- f. Cuando se tome conocimiento que el Consultor o sus representantes hayan sido condenados por actos de corrupción relacionados a procesos de contratación bajo cualquier régimen de PROINVERSIÓN.
- g. Por no haberse declarado la viabilidad del Proyecto o no se incorpore al proceso de promoción de la inversión privada.
- h. Cuando se decida excluir el Proyecto del proceso de promoción de la inversión privada.
- i. Tratándose de Iniciativas Privadas, cuando el Sector deje sin efecto la opinión favorable sobre la relevancia de la iniciativa privada.
- j. Por razón de interés público, debidamente justificado.
- k. Por mutuo acuerdo.
- l. Presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

En los supuestos f), g), h) e i), bastará que se ponga la situación en conocimiento del Consultor mediante una comunicación.

**Artículo 43.- Solución de Controversias en Ejecución Contractual**

- 43.1 Cualquier discrepancia o controversia sobre el contrato, se podrá resolver en trato directo, basado en la buena fe y la intención mutua de las Partes. El Trato Directo no excederá de treinta (30) días calendario desde que es solicitado por alguna de las partes.
- 43.2 Las controversias que surjan, desde la suscripción del Contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, nulidad, inexistencia, ineficacia, anulabilidad o invalidez, y en general cualquier otra que tuviera relación directa con el mismo, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de vigencia del Contrato. Este plazo es de caducidad.
- 43.3 En caso el Contrato sea resuelto o PROINVERSIÓN declare su nulidad, el plazo para interponer arbitraje será de treinta (30) días hábiles de notificada tal decisión. Este plazo es de caducidad.
- 43.4 El arbitraje deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles siguientes de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial, en este último caso solo es materia arbitrable las diferencias no resueltas.
- 43.5 El arbitraje es nacional, de derecho, institucional y será resuelto por un Tribunal Arbitral según lo previsto en el Contrato y las normas aplicables.

**Artículo 44.- Declaratoria de Nulidad**

- 44.1 El Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN declara de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas del procedimiento o de la forma prescrita en el presente Reglamento, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato.
- 44.2 Despues de celebrados los Contratos, PROINVERSIÓN puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
  - a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 5 del presente Reglamento. Los Contratos que se declaran nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo a PROINVERSIÓN, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de PROINVERSIÓN, juntamente con el Consultor que celebró irregularmente el Contrato.
  - b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el Procedimiento de Selección o para el Perfeccionamiento del Contrato, previo descargo.



- c) Cuando se haya suscrito el Contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando se acredite que el Consultor, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión, en relación con ese Contrato o su procedimiento de selección. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

**Artículo 45.- Cesión de Posición Contractual**

- 45.1 PROINVERSIÓN mediante documento escrito, puede ceder su posición contractual en el desarrollo del Servicio de Consultoría a favor de la Entidad Pública Titular del Proyecto. Se requiere que el Consultor preste su conformidad antes o simultáneamente al acuerdo de cesión. El cedente se aparta de sus derechos y obligaciones y ambos son asumidos por el cesionario desde el momento en que se celebre la cesión.
- 45.2 Constituye requisito para la eficacia de la cesión que el cedido presente nueva Garantía de Fiel Cumplimiento a la Entidad Pública Titular del Proyecto.

**Artículo 46.- Adelantos**

- 46.1 Los documentos del Procedimiento de Selección pueden establecer adelantos al Consultor, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto inicial del contrato. En tal caso, los documentos del Procedimiento de Selección, además, prevén el plazo en el cual el Consultor solicita el adelanto, así como el plazo de entrega de este.
- 46.2 Al momento de solicitar el adelanto, el Consultor entrega la garantía que corresponda al íntegro del adelanto.
- 46.3 La amortización del adelanto, la devolución o ejecución de la garantía se determina en los documentos del Procedimiento de Selección.

**Artículo 47.- Registro en la Pladicop**

Las actuaciones previstas en el presente Reglamento se registran en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), conforme a la directiva que emita la DGA al respecto y las disposiciones operativas que emita el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) en el marco de sus competencias

**Disposiciones Complementarias Finales****Primera.- Aplicación en procedimientos de selección**

Lo establecido en el presente Reglamento es de aplicación inmediata a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigor. Los procedimientos de selección convocados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por el Reglamento que estuvo vigente en su convocatoria.

**Segunda.- Contratos en Ejecución**

Para alcanzar la finalidad pública del contrato y de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente Reglamento, a los contratos en ejecución.

**Tercera.- Facultad al Director Ejecutivo**

La Dirección Ejecutiva queda facultada para dictar disposiciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en el presente Reglamento, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

**Cuarta.- Remisión al Reglamento de Vinculación de la Superintendencia de Mercado de Valores**

Toda vez que en el presente Reglamento se haga referencia al término "empresa vinculada", u a otros afines, se entenderá que dichos términos, tendrán el mismo significado, en lo que corresponda, al término "partes vinculadas" establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos de la Superintendencia del Mercado de Valores vigente (SMV) o norma que le reemplace o modifique. En caso de existir discrepancias entre las definiciones establecidas en este Reglamento y las definiciones contenidas en el referido Reglamento de la SMV, prevalecerán estas últimas.

**Quinta.- Discrecionalidad Administrativa**

La facultad para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada más conveniente, considerando criterios previstos en la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622, que modificó Ley 27785.

**Disposición Complementaria Derogatoria****Única.- Derogación**

A partir de la vigencia del presente Reglamento, se deroga el Reglamento para la contratación de servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Acuerdo CD ProlInversión N° 49-3-2018-CD y sus modificatorias, a excepción de la Primera Disposición Complementaria Final.